



Constancia Secretarial 1. (05/12/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/12/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de diciembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad patrimonial

860013110001 2022 00070 00

Ejecutivo a continuación por incumplimiento de transacción

Mocoa, Putumayo, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)..

Revisado el plenario, se evidencia que la secretaria del despacho cumplió con el requerimiento realizado en el auto antecedente (A.099), y ha realizado la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia (A.095), así:

CONCEPTO		TOTAL
Costas procesales	No se demostraron dentro del presente asunto	0,0
Agencias en Derecho	5% de la obligación del ejecutado (\$90.000.000) auto que libra mandamiento de pago 12/09/2022	\$4.500.000,00
SALDO TOTAL		\$4.500.000,00

Así pues, se corrió traslado de las mismas por secretaria según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1564 de 2012 (A.096), sin pronunciamiento al respecto; como quiera que la parte ejecutada, fue condenada en sentencia del 19 de abril de 2023 (A.044) al pago de las mismas; por lo tanto, se procederá a aprobar la liquidación, de conformidad con el artículo 366 ibídem, ordenando el fraccionamiento del título pendiente de pago por valor de (\$ 7.681.000), para entregar el valor de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutante y el valor del excedente a la parte ejecutada.

Finalmente, esta judicatura teniendo en cuenta que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso, ordenará la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este



asunto, toda vez que se está ordenando el fraccionamiento del título pendiente de pago y su pago a quien corresponde.

Amen a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso efectuada por secretaria por un valor de *cuatro millones quinientos mil pesos* (\$ 4.500.000), de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- FRACCIONAR el título judicial pendiente de pago por valor de (\$ 7.681.000), en dos partes: la primera por un valor de *cuatro millones quinientos mil pesos* (\$ 4.500.000) que se autoriza cancelar en favor de la parte ejecutante y, el excedente, que se ordena entregar a la parte ejecutada.

TERCERO.- DAR por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Oficiese por secretaria lo pertinente.

QUINTO.- Cumplido lo anterior procédase al archivo del presente asunto dejándose las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c139b69fe343c26f57c24d60e40236e3a4b8070a33b0385833deb22cbd0957f7**

Documento generado en 08/12/2023 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>